

RECONOCE NORMAS DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA, COMO NORMAS OFICIALES PARA LA FABRICACIÓN DE ACUMULADORES DE ACERO INOXIDABLE Y CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS HIPERBÁRICAS.

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2016.

VISTO: el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por D.S. (M) N° 752 de 1982, actualizado por D.S.(M) N° 545, de fecha 24 de octubre de 2013; la Circular D.G.T.M y M.M. Ord. N° A-42/002, de fecha 02 de junio de 2006 y el artículo 101, letra a., del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la D.G.T.M. y M.M. N° 7-50/2 de 2013,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la normativa de buceo profesional vigente contiene información incompleta relacionada con la fabricación de acumuladores de acero inoxidable, que se utilizan en las actividades de buceo profesional.
- 2.- Que, no se cuenta con normativas relacionadas con la construcción de cámaras hiperbáricas, que se requieren como apoyo para la seguridad de las operaciones de buceo profesional.
- 3.- Que, los acumuladores de acero inoxidable y las cámaras hiperbáricas, son inspeccionadas y fiscalizadas por las Autoridades Marítimas Locales, con el propósito que puedan ser utilizadas en actividades de buceo profesional,

RESUELVO:

- 1.- RECONÓCESE para los efectos de inspección y fiscalización por parte de las Autoridades Marítimas Locales, las resoluciones exentas N° 861, de fecha 11 de marzo de 2015 y N° 1175, de fecha 02 de abril de 2015, ambas del Instituto de Salud Pública, como normas oficiales para la fabricación de acumuladores de acero inoxidable y para la construcción de cámaras hiperbáricas.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- GG.MM.
- 3.- ARCHIVO. (Depto. Jurídico)